



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00839-00.

DEMANDANTE: FANETH CASTRO SUAREZ.

DEMANDADOS: MANUEL ANTONIO- RODRIGUEZ HERNANDEZ, COLOMBIA
ARTESANA y EMPRESARIA S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

VERBAL PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso Verbal de Pertenencia para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para el día de hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am) no se pudo realizar en la fecha por problemas de conectividad manifestados por la apoderada judicial de la parte demandada COLOMBIA ARTESANA y EMPRESARIA S.A.S., y de la apoderada judicial de la parte demandante que irradiaba un ruido en la conexión. Sírvese proveer. Marzo 10 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que efectivamente en este proceso Verbal de Pertenencia se había fijado fecha para la audiencia inicial el día de hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am), audiencia que no se pudo realizar debido a los problemas de conectividad manifestados por la apoderada judicial de la parte demandada COLOMBIA ARTESANA y EMPRESARIA S.A.S, resultando imperioso fijar nueva fecha para su evacuación.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“ Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará nueva fecha para la evacuación de la audiencia ordenada en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Señalar el diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9.00 am) para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.



3. Por secretaría, hágase saber a la Dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales, lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b707251257f668a51264675391e60092f82914cc5da888058059552c5257ec**

Documento generado en 10/03/2022 11:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>